

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los D^{tes.} Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran al Administrador de dicho periodico. (Real orden de 6 de Abril de 1854).

SUMARIO

Presidencia

Ley aprobando el acta acusatoria contra D. Alfonso de Borbón Habsburgo-Lorena, dictando sentencia condenatoria en la forma que se inserta.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Sección provincial de Economía. —

Circular.

Junta provincial del Censo electoral de León. — *Circular.*

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León. — *Anuncio.*

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Cédula de citación.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA.

A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han aprobado el acta acusatoria contra D. Alfonso

de Borbón Habsburgo-Lorena, dictando sentencia condenatoria, en uso de soberanía, en la forma siguiente:

«Las Cortes Constituyentes declaran culpable de alta traición, como fórmula jurídica que resume todos los delitos del acta acusatoria, el que fué rey de España, quien, ejercitando los poderes de su magistratura contra la Constitución del Estado, ha cometido la más criminal violación del orden jurídico de su país, y, en su consecuencia, el Tribunal soberano de la Nación declara solemnemente fuera de la Ley a D. Alfonso de Borbón y Habsburgo-Lorena. Privado de la paz jurídica, cualquier ciudadano español podrá aprehender su persona si penetrase en territorio nacional.

Don Alfonso de Borbón será degradado de todas sus dignidades, derechos y títulos, que no podrá ostentar legalmente ni dentro ni fuera de España, de los cuales el pueblo español, por boca de sus representantes elegidos para votar las nuevas normas del Estado español, le declara caído, sin que pueda reivindicarlos jamás ni para él ni para sus sucesores.

De todos los bienes, derechos y acciones de su propiedad que se en-

cuentren en el territorio nacional se incautará, en su beneficio, el Estado, que dispondrá el uso conveniente que deba darles.

Esta sentencia, que aprueban las Cortes soberanas Constituyentes, después de publicada por el Gobierno de la República, será impresa y fijada en todos los Ayuntamientos de España, y comunicada a los representantes diplomáticos de todos los países, así como a la Sociedad de las Naciones.»

En ejecución de esta sentencia, el Gobierno dictará las órdenes conducentes a su más exacto cumplimiento, al que coadyuvarán todos los ciudadanos, Tribunales y Autoridades.

Madrid, veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

(Gaceta de 28 de Noviembre de 1931)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA

Sección de Pósitos

Con posterioridad a 7 de Enero de 1927, fueron creados en algunos pueblos los llamados Patronatos Locales de Acción Social y Emigración, y confiada a algunos de ellos

la Administración de varios Pósitos municipales.

El Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República, de fecha 7 de los corrientes, publicado en la *Gaceta* del día siguiente, devuelve a los Ayuntamientos respectivos la Administración de dichos Pósitos y resuelve, además, las dudas referentes a la composición y atribuciones de las Juntas administradoras de los Pósitos a cargo de Ayuntamientos, en el sentido de que forman parte de las mismas, el Secretario y el Depositario y de que son de la exclusiva competencia de dichas Juntas, todos los acuerdos referentes a la marcha del Pósito, y muy especialmente los referentes a concesión y prórroga de préstamos.

Como dicha disposición gubernativa interesa a muchos Ayuntamientos de esa provincia, esta Dirección general ruega a V. E. se sirva ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Madrid, 20 de Noviembre de 1931.
El Director general, P. D.: J. Diego.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama circular fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«En el plazo de 42 días a contar del día 27 del corriente, los drogueros minoristas y los almacenistas que tengan establecida la venta al detalle, deberán obligatoriamente agotar sus existencias de especialidades farmacéuticas, entendido que transcurrido ese plazo, no se les tolerará expenderlas bajo ningún pretexto».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y el más exacto cumplimiento de lo que se dispone en la presente circular.

León, 27 de Noviembre de 1931,
El Gobernador civil,
Juan Donoso-Cortés

o. o.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y a requerimientos del Ministro de Estado, se recuerda a los Ayuntamientos y Centros oficiales de esta provincia, que la correspondencia con los Cónsules de España en el extranjero, no disfruta de franquicia y las cartas que se dirijan a América, deben franquearse con sello de treinta céntimos.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento de lo que se dispone en la presente circular.

León, 27 de Noviembre de 1931.

El Gobernador civil,
Juan Donoso Cortés

• • •

Habiéndose observado que, tanto por los Alcaldes como por los patronos, no se da cumplimiento de las disposiciones del vigente Código del trabajo en los casos de accidentes que ocurran a los obreros, se transcriben a continuación las mencionadas disposiciones, a fin de que se cumplan en todas sus partes.

Incumbe a los patronos dentro de las 24 horas de ocurrido el accidente:

1.º Enviar parte a la Autoridad gubernativa (art. 200).

2.º Idem certificado de baja, expedido por el Médico que asista al lesionado, con la conformidad del obrero o partes interesadas (art. 213).

3.º Parte superior del Boletín de estadística (art. 237).

Tan pronto se principie por el patrono a cumplir sus obligaciones por la responsabilidad del accidente, deberán ponerlo en conocimiento de la Autoridad (art. 204).

Una vez curado el lesionado, enviarán:

1.º Certificado médico de alta (art. 213).

2.º Recibo de la indemnización que se haya concedido al obrero, ambos documentos con la firma de este.

3.º Parte inferior del Boletín estadístico (art. 237).

Todos los documentos se presentarán por duplicado en las Alcaldías respectivas, excepto los de la capital, que deberán serlo en el Go-

bierno civil, uno de cuyos ejemplares se devolverá a los interesados con la firma de la Autoridad que los reciba y el sello de la oficina.

Los Alcaldes, tan pronto tengan en su poder los partes que se detallen y que deben reclamar si no se les presentasen completos o faltase alguno de ellos, los enviarán seguidamente a este Gobierno.

Lo que se hace público para general conocimiento y el más exacto cumplimiento de las disposiciones transcritas, en evitación de las sanciones que se impondrán a los infractores de las mismas.

León, 27 de Noviembre de 1931.

El Gobernador civil,
Juan Donoso Cortés

SECCION PROVINCIAL DE ECONOMIA

CIRCULAR

No estando en suspenso la circular dictada en 15 de Octubre de 1926 por la suprimida Dirección general de Abastos en la que se ordena que dentro de los diez primeros días de cada mes se envíen a esta Sección provincial los estados n.º 1, 2 y 3 referentes a los precios que hubieran regido en los artículos de consumo durante el mes anterior y siendo sumamente necesario y de especial importancia su conocimiento para la Subsecretaría del Ministerio de Economía Nacional, y Sección provincial de Economía, llamo la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios de mi jurisdicción para que en lo sucesivo se cuide con atención de cumplimentar detalladamente la referida orden pues se viene observando que en los precios de algunos artículos existen errores y deficiencias de consideración.

En el estado núm. 1 han de figurar los precios por quintal métrico a que vende el productor el arroz, patatas, judías, garbanzos, habas, y precio de los almacenistas o mayoristas para el bacalao, azúcar blanca y Pilé, aceite, carbón mineral y carbón vegetal.

En el núm. 2 los precios a que vende el productor el trigo, cebada,

centeno, huevos, leche, yeros, maíz, avena, algarroba y alfalfa; precios en fábrica o en almacén en las provincias que existan fábricas y el precio del pan que deberá darse para el kilo del llamado pan de familia.

También se han observado diferencias de importancia en los precios dados en el estado núm. 3 por los distintos Ayuntamientos para la venta al detal de carnes. En la clase 1.^a de vacuno mayor y ternera no debe darse el precio que alcance los tronos solectos (solomillo) sino los que corrientemente entran en la clasificación después de separados estos trozos. Para la carne de cerdo debe darse el precio del lomo, magro y tocino, para la 1.^a, 2.^a y 3.^a clase respectivamente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a fin de que por los señores Alcaldes de las diez poblaciones, cabezas de partido judicial y los de Mansilla de Las Mulas, Valderas, Cistierna, La Robla y Cacabelos se dé el más exacto cumplimiento a lo ordenado, conminándoles con la sanción a que hubiera lugar en caso de negligencia.

León, 27 de Noviembre de 1931.

El Gobernador civil
Juan Donoso Cortés

Junta provincial del censo electoral de León

Circular

Con arreglo a la regla 3.^a de la Circular dictada por la Junta Central del Censo de 2 de Julio de 1921, las Juntas municipales del Censo designarán el día 1.^o de Diciembre la Administración de Correos, Estafeta o Cartería rural del Estado, en que las mesas o Colegios han de entregar los pliegos electorales de todas las elecciones que se celebran en el año siguiente, para ello se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

A) Las Juntas municipales del Censo, designarán el día 1.^o de Diciembre próximo, la oficina de Correos en que la mesa de cada sección o Colegio ha de entregar los pliegos electorales de todas las elecciones

que se celebren durante el año de 1932.

La designación se hará en la misma sección que las Juntas celebren para señalar los locales electorales y constará en el acta correspondiente.

B) Serán designadas necesariamente la oficina de Correos más próxima al Colegio o mesa electoral respectiva, debiendo comunicarse la designación al Sr. Gobernador civil y a la Junta provincial del Censo, en el plazo máximo de diez días, a los efectos que indica la regla tercera de la Circular que anteriormente se cita.

Lo que se hace público para conocimiento de las Juntas municipales del Censo, para su exacto cumplimiento.

León, 27 de Noviembre de 1931.
—El Presidente, Higinio García.

Jefatura de Obras Publicas de la provincia de León

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 9 de Diciembre, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en el de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con proyecto modificado por haber quedado dos veces desierto de los kilómetros 1 y 2 de la carretera de la Alcantarilla de Albarite al Puente de Mayorga, cuyo presupuesto asciende en total a 24.906,62 pesetas, distribuido para las certificaciones en dos anualidades, una que se abonará en el año 1931 que importa 6.918,51 pesetas y otra que se abonará en el año 1932 que asciende a 17.988,11 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de seis meses, a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 748 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la Plaza Torres de Omaña, número 2, el día 14 de Diciembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condicio-

nes y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente que en cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros número 744 de 5 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7, con la aclaración hecha por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 151 de 26 de Marzo de 1929.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, las que al abrirlas no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose igualmente toda proposición en la que figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que necesiten emplear en las obras o alguno de éstos siquiera sea inferior a los aprobados para esta pro-OFICIAL del 31 de Agosto de 1929, núm. 198, que también estará en esta Jefatura a disposición de los interesados.

Las empresas, compañía y sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1931.

León, 27 de Noviembre de 1931.
El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas

Gran feria de toda clase de ganados en la villa de Mansilla de las Mulas (León), el día 11 de Diciembre de 1931.

Con motivo de la tradicional y renombrada feria que esta industria villa celebra con tanto éxito el

día 11 de cada mes, culminando anualmente en la de San Martín, que este año se ha visto desanimada por la persistencia de mal temporal, y a petición de gran número de compradores y vendedores, así como del comercio e industria local, se acordó por el Ayuntamiento de esta villa, previo el beneplácito de la primera autoridad civil de la provincia, que la feria del próximo 11 de Diciembre sea de toda clase de ganados, al objeto de facilitar las operaciones, tanto a compradores, como a vendedores, en fin casi de año, y como compensación a comercio e industria de las pérdidas experimentadas en la ferias de San Martín, por las causas apuntadas.

Se pone en conocimiento del público que con motivo de dicha feria, se establecerán servicios de automóviles entre esta villa y la capital, así como también en las estaciones de Santas Martas y Palanquinos y así como también con las villas de Boñar, Cistierna, Riaño y otros pueblos de la provincia.

Mansilla de las Mulas 27 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Enrique Alvarez.

*Ayuntamiento de
Valdevimbre*

Formada la matrícula de industrial de este Municipio para el próximo año de 1932, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para oír reclamaciones.

Valdevimbre, 24 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Wenceslao Alvarez.

*Ayuntamiento de
Cacabelos*

Ejecutando el acuerdo de este Ayuntamiento fecha 21 del corriente, se pone en conocimiento del vecindario y cuentadantes interesados, que las cuentas municipales con los reparos provisionales formulados a las mismas, correspondientes al período de 1 de Julio de 1925 a 31 de Julio de 1931, se ha-

llan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento horas de las diez a las trece y de las diez y seis a las diez y nueve al objeto de poder formular por escrito cuantos reparos y observaciones estimen pertinentes contra las mismas, durante el plazo de quince días y ocho más, a contar desde su término, todo ello en cumplimiento de los artículos 579 y 126 de los vigentes Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Cacabelos, 23 de Noviembre de 1931.—El primer Teniente Alcalde en funciones, Ricardo Basante.

*Ayuntamiento de
Saelices del Río*

Confeccionada la matrícula de subsidio industrial correspondiente al ejercicio de 1932, se halla expuesta al público por espacio de diez días, a fin de oír las reclamaciones que se presenten.

° °

También se halla formada y expuesta al público por igual plazo la relación de cabezas de ganado mayor y menor que cada contribuyente posea que se ha de tener en cuenta al formar el reparto de hierbas o pastos según la Ordenanza respectiva para el año de 1932 ya citado, a fin de oír las reclamaciones a que haya lugar.

Saelices del Río, 20 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Eugenio Fernández.

*Junta de atenciones de justicia
del partido judicial de León*

Anuncio oficial

Se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de este partido judicial de León, que se hallen en descubierto de cuotas por atenciones de justicia, la necesidad de ponerse al corriente de las mencionadas cantidades antes del día 4 del próximo mes de Diciembre.

León, 24 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, E. Pallarés.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de instrucción de La Bañeza
Don Joaquín de la Riva Domínguez,
Juez de instrucción de La Bañeza
y su partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades civiles y militares e interés de los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una bicicleta marca «B. S. A.» con la cubierta trasera negra recién puesta y la delantera vieja y encarnada, con uno de los pedales roto, cuyo vehículo se encontraba ya viejo, que fué sustraída de un portal de una casa de esta ciudad de La Bañeza, el día veinticuatro de Octubre último, cuya bicicleta es propiedad del vecino de Cebrones del Río, Elías Ramos Fernández y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho se instruye con el número 116 del corriente año por el delito de hurto.

Dado en La Bañeza a 26 de Noviembre de 1931.—Joaquín de la Riva.-P. S. M., Santiago Martínez.

Cédula de citación

Por la presente se cita a Antolín García Gómez, oficio jornalero, de 20 años de edad, soltero, siendo su último domicilio en esta villa, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado municipal, el día 11 del próximo mes de Diciembre, hora de las dos de la tarde, a contestar a la demanda que se le sigue en juicio de faltas, ordenado por la superioridad por intento de atropello contra el honor de una joven con las pruebas de que intente valerse.

Carrizo, a 27 de Noviembre de 1931.—El Secretario, Andrés Velado.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1931